



**RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**  
Nº **140**-2025/OGAF

Lima, 01 DIC. 2025

**LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA HA EXPEDIDO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN:**

**VISTO**, el Informe N° D000096-2025-SERPAR-LIMA-STPAD de fecha 01 de diciembre del 2025 suscrito por la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios del Servicio de Parques de Lima – SERPAR LIMA;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 04 de julio de 2013 en el Diario Oficial "El Peruano", se aprobó un nuevo régimen del servicio civil para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado y aquellas que se encuentran encargadas de su gestión. Aunque la incorporación a este nuevo régimen sería voluntaria para los trabajadores comprendidos en los Decretos Legislativos Nos 276, 728 y 1057. La Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057 estableció reglas para la aplicación de dicha ley a quienes se encontrarán en los regímenes laborales regulados por los Decretos Legislativos N° 276 y 728. Así, en el literal a) se señaló que serían aplicables a estos dos regímenes, a partir del día siguiente de la publicación de la Ley N° 30057, las disposiciones sobre el artículo III del Título Preliminar, referido a los Principios de la Ley del Servicio Civil; el Título II. Referido a la Organización del Servicio Civil; y el Capítulo VI del Título III, referido a los Derechos Colectivos; mientras que las normas sobre la Capacitación y la Evaluación del Desempeño, y el Título V, referido al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, se aplicarían una vez que entraran en vigencia las normas reglamentarias de dichas materias:

Que la Undécima Disposición Transitoria Complementaria del Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que el régimen disciplinario y procedimiento sancionador previsto en la citada Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se encuentran vigente desde el 14 de setiembre de 2014.





mercado, estos suscribieron un (1) "formato de cuadro comparativo (servicios)" de fecha 5 de abril de 2023 y visaron dos (2) "formato de cuadro comparativo (servicios)" de fecha 12 y 13 de abril de 2023 para las contrataciones de los servicios de pintado de piscinas para los tres Parques Zonales, por los importes de S/ 35 486,60, S/ 21 793,66 y S/ 39 427,22 en los que se determinó que las contrataciones de dichos servicios se efectuarían con una sola empresa LP SERVICIOS GENERALES S.A.C., el importe total de las cotizaciones realizadas para atender los tres pedidos de servicio ascendían a S/ 96 707,48. Asimismo, **GIULIANA KELLY VENTURA ESPINOZA** en el momento de los hechos como Subgerente de la Subgerencia Abastecimiento emitió los Informes N° D000436-2023-SERPARD-LIMA-SGA de fecha 14 de abril de 2023 y N° D000442-2023-SERPARD-LIMA-SGA de fecha 14 de abril de 2023 e Informe N° D000448-2023-SERPARD-LIMA-SGA de fecha 17 de abril de 2023 donde solicitó a la Gerencia de Planeamiento Presupuesto y Modernización la aprobación de las tres (3) Certificaciones de Crédito Presupuestal N° 2048, N° 2044 y N° 2052, las cuales fueron aprobados por los importes de S/ 35 486,60, S/ 21 793,66, y S/ 39 427,22, es por ello que **GIULIANA KELLY VENTURA ESPINOZA** Subgerente de la Subgerencia de Abastecimiento posteriormente emitió tres (3) Órdenes de Servicio N° 0001845 de fecha 18 de abril de 2023, N° 0001849 de fecha 20 de abril de 2023 y N° 0001923 de fecha 25 de abril de 2023, a favor de la empresa LP SERVICIOS GENERALES S.A.C, por los importes de S/ 35 486,60, S/ 39 427,22, y S/21 793,66, cada uno por montos inferiores a ocho (8) UIT y que en conjunto ascendían a S/96 707,48.

2. Por último, la Subgerente de la Subgerencia de Abastecimiento **GIULIANA KELLY VENTURA ESPINOZA** recepcionó el Proveído N° D001443-2023-SERPARD-LIMA-GAF de fecha 2 de mayo de 2023 emitido por el Gerente de Parques Zonales y Metropolitanos en el cual se derivó el pedido de servicio N° 001677 de fecha 2 de mayo de 2023 solicitando el servicio de impresión e instalación de letreros publicitarios en el Parque Zonal Lloque Yupanqui, se tiene también el Proveído N° D001491- 2023-SERPARD-LIMA-GAF de fecha 3 de mayo de 2023 emitido por el Gerente de Parques Zonales y Metropolitanos en el cual se derivó el pedido de servicio N° 001847 de fecha 3 de mayo de 2023 solicitando el servicio de elaboración e instalación de elementos publicitarios en el Parque Zonal Sinchi Rocha. Posteriormente derivó los dos (2) Pedidos de Servicio con Proveídios N° D002666-2023-SERPARD-LIMA-SGA de fecha 3 de mayo de 2023 y N° D002757-2023-SERPARD-LIMA-SGA de fecha 4 de mayo de





5. En respuesta, se tiene el Memorando N° D000249-2025-SERPAR-LIMA-ORH suscrito por la Oficina de Recursos Humanos de fecha 03 de marzo de 2025 se remitió la información solicitada.
6. Finalmente, se tiene Informe N° D000096-2025- SERPAR– LIMA – STPAD, de fecha 01 de diciembre del 2025 suscrito por la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, en donde recomendó a la Oficina General de Administración y Finanzas instaurar Proceso Administrativo Disciplinario a la servidora **GIULIANA KELLY VENTURA ESPINOZA**.

Hechos que estarían acreditados con los siguientes documentos obrantes en el expediente administrativo:

- Oficio N° 045-2024-OCI/3347 en el que se adjunta el informe de auditoría de cumplimiento N° 017-2024-2-3347/AC realizado por el Órgano de Control Institucional (OCI).
- Memorando Múltiple N° D000041-2024-SERPAR-LIMA-OGAF
- Memorando N° D000020-2025-SERPAR-LIMA-STPAD.
- Memorando N° D000249-2025-SERPAR-LIMA-ORH
- Proveído N° D000922-2023-SERPAR-LIMA-GAF
- Proveído N° D000985-2023-SERPAR-LIMA-GAF
- Proveído N° D001136-2023-SERPAR-LIMA-GAF
- Proveído N° D001843-2023-SERPAR-LIMA-SGA
- Proveído N° D002085-2023-SERPAR-LIMA-SGA
- Proveído N° D002132-2023-SERPAR-LIMA-SGA
- Proveído N° D001443-2023-SERPAR-LIMA-GAF
- Proveído N° D001491-2023-SERPAR-LIMA-GAF
- Proveído N° D002666-2023-SERPAR-LIMA-SGA
- Proveído N° D002757-2023-SERPAR-LIMA-SGA
- Informe N° D000436-2023-SERPAR-LIMA-SGA
- Informe N° D000442-2023-SERPAR-LIMA-SGA
- Informe N° D000448-2023-SERPAR-LIMA-SGA
- Informe N° D000648-2023-SERPAR-LIMA-SGA





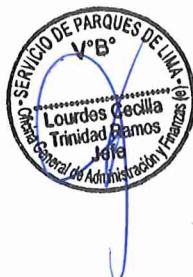
GIULIANA KELLY VENTURA ESPINOZA, en su calidad de Subgerente de la Subgerencia de Abastecimiento y en calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones habría fraccionado indebidamente la contratación del servicio de pintado de piscinas en los Parques Zonales Cápac Yupanqui, Manco Cápac y Sinchi Roca. Para ello recepcionó los Proveídos N° D000922-2023-SERPAR-LIMA-GAF de fecha 22 de marzo de 2023, N° D000985-2023-SERPAR-LIMA-GAF de fecha 27 de marzo de 2023 y N° D001136-2023- SERPAR-LIMA-GAF de fecha 10 de abril de 2023, por consiguiente solicitó a la Gerencia de Planeamiento Presupuesto y Modernización tres Certificaciones de Crédito Presupuestal y finalmente la Subgerente de la Subgerencia de Abastecimiento emitió Órdenes de Servicio separadas a favor de LP SERVICIOS GENERALES S.A.C., por montos inferiores a ocho (8) UIT.

Por tanto inobservó en el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio de Parques de Lima, Artículo 39º literal d) *“Planificar, organizar, dirigir y supervisar la gestión de los bienes y servicios bajo responsabilidad de la Subgerencia”*; razón por la cual le asistiría responsabilidad administrativa.

Asimismo inobservó lo establecido en el artículo 20º del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado referido a la “Prohibición de fraccionamiento” que señala: Se encuentra prohibido fraccionar la contratación de bienes, servicios u obras con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual, de dividir la contratación a través de la realización de dos o más procedimientos de selección, de evadir la aplicación de la presente norma y su reglamento para dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT y/o evadir el cumplimiento de los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública.

### SEGUNDA IMPUTACIÓN

GIULIANA KELLY VENTURA ESPINOZA, en su calidad de Subgerente de la Subgerencia de Abastecimiento habría incurrido nuevamente en fraccionamiento indebido al gestionar la contratación de servicios de publicidad para los Parques Zonales Lloque Yupanqui y Sinchi Roca. Para ello recepcionó los Proveídos N° D001443-2023-SERPAR-LIMA-GAF de fecha 2 de mayo de 2023 y N° D001491-2023-SERPAR-LIMA-GAF de fecha 3 de mayo de 2023 , por consiguiente, solicitó a la





*el servidor sometido a procedimiento disciplinario, descritas usualmente en algún instrumento de gestión u otro documento”. 33 (...) De ahí que las funciones son aquellas actividades o labores vinculadas al ejercicio de las tareas en un puesto de trabajo, descritas en los instrumentos de gestión de cada entidad”. 41. “En este punto, este Tribunal no puede ser ajeno al hecho que, en los casos en los que ha tenido ocasión de pronunciarse, ha advertido que para sancionar a un servidor las entidades suelen vincular las disposiciones que contienen obligaciones, deberes y prohibiciones con la falta referida a la negligencia en el desempeño de las funciones, lo cual, conforme se desprende de los numerales 32 y 33 de la presente resolución, no es correcto. Igualmente, vinculan dichas disposiciones con el numeral 98.3 del artículo 98 del Reglamento General de la Ley N° 30057, como si aquella fuera una falta independiente, lo que tampoco es correcto”.*

Que, de acuerdo con lo citado precedentemente, la servidora **GIULIANA KELLY VENTURA ESPINOZA** con su inconducta laboral habría incurrido en falta disciplinaria tipificada en el inciso d) “La negligencia en el desempeño de sus funciones” del artículo 85° de la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil, por lo que ha incumplido con el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio de Parques de Lima, Artículo 39° literal d) *“Planificar, organizar, dirigir y supervisar la gestión de los bienes y servicios bajo responsabilidad de la Subgerencia”*; razón por la cual le asistiría responsabilidad administrativa.

Asimismo, lo establecido en el artículo 20° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado referido a la “Prohibición de fraccionamiento” que señala: Se encuentra prohibido fraccionar la contratación de bienes, servicios u obras con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual, de dividir la contratación a través de la realización de dos o más procedimientos de selección, de evadir la aplicación de la presente norma y su reglamento para dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT y/o evadir el cumplimiento de los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública.



Possible sanción a la presunta falta imputada:



presuntamente en negligencia en el cumplimiento de sus funciones tipificada en el artículo 85 inciso d) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** OTORGAR a la procesada disciplinariamente el plazo de Cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la presente, pudiendo ser prorrogado solo a solicitud de parte, siempre y cuando sea pedido antes de que venza el indicado plazo, para que pueda efectuar sus respectivos descargos.

**ARTÍCULO TERCERO:** DETERMINAR que la procesada disciplinariamente debe efectuar sus descargos al presente Órgano Instructor.

**ARTÍCULO CUARTO:** Los derechos y las obligaciones que tendrá la servidora involucrada en el presente procedimiento administrativo disciplinario, son los establecidos tanto en la Ley del Servicio Civil N° 30057 como en su Reglamento, aprobado mediante el DS N° 040-2014-PCM, especialmente lo previsto en su artículo 96º, así como lo establecido en la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC aprobada mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 24.03.15, que regula el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N°092-2016-SERVIR-PE publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 23/06/16, y en el RIS.

**ARTÍCULO QUINTO:** REMITIR a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios la presente resolución para que notifique a la procesada administrativamente con las copias de todos los antecedentes obrantes en autos para que pueda ejercer adecuadamente su derecho a la defensa.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE**

  
Lourdes Cecilia Trinidad Ramos  
Jefa de la Oficina  
General de Administración y Finanzas (e)  
Municipalidad Metropolitana de Lima